



Itagüí, 22 de noviembre de 2024.

Señor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

Av. 6A Bis N° 35N - 100, oficina 212, Centro Empresarial Chipichape.

Teléfono: 315 577 6200 – (602) 659 4075

Correo: j02cctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co ; notificaciones@gha.com.co

Cali, Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a **PQRDS 24110113103145.**

Respetado señor Gustavo Alberto;

La Secretaría de Movilidad, en atención a su solicitud realizada mediante el oficio con número radicado indicado en el asunto mediante el cual manifiesta “(...) Comedidamente solicito se remita respuesta de la presente petición a la dirección del suscrito y/o al JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, mediante la cual se indique, en atención a las normas de tránsito contenidas en el Código de Transporte, cuál vía tiene prelación respecto de la dirección **Carrera 52 con calle 85 del municipio de Itagüí, Antioquia.** (...)”; se permite informarle lo siguiente:

De acuerdo a la Resolución N° 1183 del 22 de julio de 1999, que establece los sentidos de circulación y prelación de las vías del municipio de Itagüí, teniendo en cuenta el parágrafo primero del artículo segundo de dicha resolución, determina lo siguiente:

- Con el semáforo en funcionamiento normal, la prelación será la indicada por la señal lumínica del semáforo.

Para el caso en asunto carrera 52 con calle 85, es una intersección regulada mediante un dispositivo de control tipo **semáforo**, de acuerdo a la resolución antes mencionada.

Además, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) mediante el artículo 111 establece la prelación entre las distintas señales de tránsito, la cual será de la siguiente manera:

- Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.
- Señales transitorias.
- **Semáforos.**
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.





Esta misma ley dentro de su artículo 118 establece la simbología de las señales luminosas para ordenar la circulación, que serían las siguientes:

- **Roja:** Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo.
- **Amarilla:** Indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalojado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce aun disponiendo de espacio para hacerlo. No debe iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso.

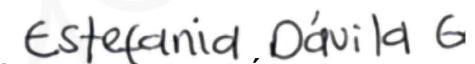
No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce.

- **Verde:** Significa vía libre.

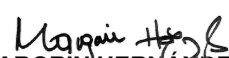
No siendo más el objeto de su petición quedamos atentos y prestos a cualquier requerimiento al respecto.

Cortésmente,


SEBASTIAN ZULETA ZEA
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad


Revisó: ESTEFANIA DÁVILA GUERRA
Jefe de la Oficina de Transporte
Secretaría de Movilidad


Proyectó: WLADIMIR RAMIREZ
Ingeniero Oficina de Transporte
Secretaría de Movilidad


Proyectó: MARGRIN HERNÁNDEZ BOLÍVAR
Profesional Especializada
Secretaría de Movilidad

Powered by CamScanner

